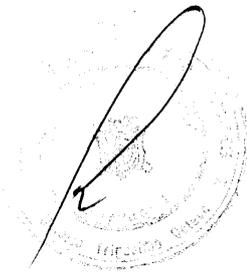




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 053/2002 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA 0000002  
ANÓNIMA MUNDICOMP S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO:US\$1.600.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de abril del año dos mil dos, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMÍ**, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas



en la ciudad de Guayaquil, señores: **JESÚS GEORGE SANCHEZ LINO**, casado, Ejecutivo; y **GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI**, soltero, Ejecutivo; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MUNDICOMP S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **MUNDICOMP S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Se dedicará a la prestación del servicio de internet, valor agregado a internet, comunicación, telecomunicación, trasmisión de datos, audio, video, voz sobre IP, al arriendo y/o subarriendo de internet y podrá montar, implementar, administrar, operar, arrendar, subarrendar cibercafés, por consiguiente podrá ofrecer servicios que se prestan sobre internet y que pueden ser comercializados por los cibercafés como son correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, acceso a servidores de correo. D.N.S., World Wide Web, New baso de datos, Gopher (navegación), envío y recepción de fax limitado, llamadas a nivel local, nacional o internacional, etcétera; **B)** Podrá



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



instalar, alquilar, comprar o vender cabinas telefónicas para llamadas nacionales e internacional y todos los servicios de cibercafés; C) Podrá diseñar, instalar, comercializar programas de encuestas a través de los diferentes programas de computación, audio, video o cualquier otro medio de telecomunicación; D) A la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: D.1) Servicios de valor agregado o añadido; D.2) (Comunicación personal "PCS"; D.3) Telefax, servicio radiomóvil, celular, telegrafía, radiotelegrafía, teles y teletexto a nivel nacional e internacional; D.4) Servicios portadores de telecomunicaciones administrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; D.5) Servicios troncalizados; D.6) Servicios de fotografía, de telefoto y/o fotografía digital; D.7) Reventa de servicios de telecomunicaciones y de reventa limitada; D.8) Servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional; D.9) Mantenimiento de equipos de conmutación telefónica; D.10) Mantenimiento de equipos de transmisión; D.11) Mantenimiento de sistemas de informática en general; D.12) Servicios de encuadernación, imprenta e impresiones inteligentes de varios tipos. D.13) Servicio de publicidad digital y/o virtual, la publicidad on-line; E) La industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: E.1) De teléfonos,



cables, redes, centrales telefónicas, sus repuestos, accesorios, dispositivos, componentes y complementos; De sistemas o equipos analógicos de transmisión de radio, sus repuestos, accesorios, dispositivos y componentes; De sistemas o equipos digitales de transmisión por radio, sus repuestos, accesorios, dispositivos y componentes; de sistemas o equipos de transmisión PCM, sus repuestos, accesorios y componentes; De cables multipares primarios, secundarios de acometida, de fibra óptica sus repuestos y accesorios; De equipos o sistemas de telecomunicaciones, materiales, sus repuestos y accesorios; De sistemas de telecomunicaciones y comunicación, así como de seguridad industrial y circuito cerrado. E.2) De libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras de telecomunicación y de enseñanza técnica e instructiva de la rama. F) De computadoras tanto personales como servidores, impresoras, periféricos, así como sus partes, repuestos y suministros, y todas las partes internas que la integran; así como de los medios para la conservación de información; G) De cassettes de video, audio y juegos, discos compactos (CD'S) grabados y en blanco, Kit multimedia, CD writer, CD-ROM, entre otros; H) Al tendido, montaje o instalación, al mantenimiento o reparación de centrales telefónicas digitales, analógicas y/o de sus partes, componentes y elementos; a la instalación o montaje, al desmontaje, al mantenimiento o reparación de redes de telecomunicación primarias, secundarias y de abonados,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



de sistemas o equipos de telecomunicaciones alámbricos e inalámbricos. I) Al diseño, desarrollo y explotación de páginas web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras, de igual manera podrá realizar animación por computadoras; asimismo elaborará proyecto de telecomunicaciones y sistemas; J) Brindará servicios de llamadas telefónicas a nivel nacional e internacional asistidas por una computación y también, entrevistas telefónicas asistidas por una computadora; K) La compañía elaborará proyectos de integración de redes y telecomunicaciones. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un



El que no ha sido liberado dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

**ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en la Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los





Administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La inscripción y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**, ha suscrito **cuatrocientas** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**; y, **GUILLERMO REYES QUIMI**, ha suscrito **cuatrocientas** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. La Abogada Gabriela Espinoza Jupiter queda autorizada a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Agregue Usted Señor





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: GUAYAQUIL**

**No. Trámite: 3081487**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: ESPINOZA JUPITER GABRIELA**

**Fecha Reservación: 10/04/2002**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MUNDICYBER S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3077334 MUNDICYBER
- 2.- **RED DE COMUNICACION MUNDIAL REDCOM S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 51504 REDCOM
- 3.- **COMRED S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51700 COMRE
- 4.- **SERPUCOM S.A.**  
Aprobado
- 5.- **MUNDICOMP S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/10/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

0000007



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogada Gabriela Espinoza Júpiter.- Registro número.- Siete mil doscientos cincuenta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



**JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**  
Ced. U. No. 0916143423  
Cert. Vot.

**GUILLERMO REYES QUIMI**  
Ced. U. No. 091224909-1  
Cert. Vot.

**EL NOTARIO**  
**AB. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **SEIS FOJAS ÚTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, MAYO 07 DEL 2002

EL NOTARIO  
Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0003669** DE LA DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **23 DE MAYO DE 2002**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **MUNDICOMP S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL **25 DE ABRIL DE 2.002**.

GUAYAQUIL, 27 DE MAYO DE 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000008

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-II-0003669, dictada el 25 de Mayo del 2.002, por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MUNDICOMP S.A.**, de fojas 94.833 a 94.846, Numero 14.655 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.226 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, veintitrés de Julio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 23004  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *ML*